

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO No. 38/89

RAMA EXTRACTIVA

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 24 días del mes de abril de 2025, se reúnen, por una parte, la Asociación Obrera Minera Argentina (AOMA), representada en este acto por el señor Héctor Laplace, en su carácter de Secretario General, y por la otra, la Cámara Argentina de Empresas Mineras (CAEM), representada por la señora Alejandra Cardona, en su carácter de Directora Ejecutiva y apoderada, en adelante denominados en forma conjunta e indistinta “las partes”, quienes declaran lo siguiente:

1. Las partes signatarias convienen en modificar los salarios básicos de convenio a todos sus efectos con vigencia desde el 1º de marzo de 2025 hasta el 30 de abril de 2025, de la siguiente forma:

a. Se establece un incremento del 4 % calculado sobre los salarios básicos de convenio vigentes al 28 de febrero de 2025, con vigencia a partir del 1 de marzo del 2025.

b. Se establece un incremento del 4% calculado sobre los salarios básicos de convenio vigentes al 31 de marzo de 2025, con vigencia a partir del 1 de abril del 2025.

c. Se acompaña al presente, el Anexo I con el detalle de los jornales por categoría y que forma parte integrante del presente acuerdo.

2. Las partes dejan expresa constancia que los incrementos de los salarios básicos pactados en este acuerdo son a cuenta y compensables hasta su concurrencia con cualquier aumento, compensación, ajuste o rubro de cualquier tipo, modalidad o naturaleza que puedan disponerse en el futuro mediante normas emanadas del Gobierno Nacional.

3. Los valores establecidos de los salarios básicos en base a lo dispuesto en el Art 1 del presente acuerdo, absorben y/o compensan hasta su concurrencia los incrementos en el nivel de ingreso de los trabajadores otorgados voluntariamente por los empleadores a cuenta de futuros aumentos o iguales conceptos, que no tuvieren por fuente lo dispuesto en el Convenio Colectivo 38/89 firmado en la fecha.

4. Las partes asumen el compromiso de mantener la paz social en todos los establecimientos comprendidos por el presente acuerdo, para ello, agotarán todas las

instancias conciliatorias y de intercambio de ideas, que concreten el mantenimiento de la misma.

5. Las partes se comprometen a presentar este acuerdo ante la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, para su correspondiente Homologación.

6. En virtud de lo arriba acordado, se procede a la firma de la presente acta en tres ejemplares iguales, uno para cada parte interviniente más un ejemplar para su entrega al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, a todos sus efectos.



Héctor Laplace

AOMA



Alejandra Cardona

CAEM

ANEXO I
RAMA EXTRACTIVA
Convención Colectiva de Trabajo N° 38/89

Jornalizados	Febrero 2025	Marzo 2025	Abril 2025
A	\$ 39.620,01	\$ 41.204,81	\$ 42.853
B	\$ 38.190,32	\$ 39.717,93	\$ 41.306,65
C	\$ 37.275,06	\$ 38.766,06	\$ 40.316,70
D	\$ 36.755,43	\$ 38.225,64	\$ 39.754,67
E	\$ 38.768,82	\$ 40.319,57	\$ 41.932,35
Antigüedad	1%	1%	1%

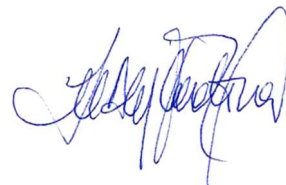
Mensualizados	Febrero 2025	Marzo 2025	Abril 2025
A	\$ 990.452,91	\$ 1.030.071,03	\$ 1.071.273,87
B	\$ 955.343,76	\$ 993.557,51	\$ 1.033.299,81
C	\$ 931.829,84	\$ 969.103,03	\$ 1.007.867,15
D	\$ 918.902,51	\$ 955.658,61	\$ 993.884,95
E	\$ 969.234,85	\$ 1.008.004,24	\$ 1.048.324,41
Antigüedad	1%	1%	1%

Adicional Especial (Zona-Art. 33 CCT. 38/89): 20 % sobre los básicos. -



Héctor Laplace

AOMA



Alejandra Cardona

CAEM